

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE NEIVA**



**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO**

Neiva (H), veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

**RAD: 41001-31-03-001-2019-00131-03**

**REF. PROCESO VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA DE COMPAÑÍA AVIACOR LTDA. CONTRA LUZ MARÍA ALEXANDRA CHARRY DÍAZ, LADY GIOMARA CHARRY DÍAZ, LUZ MARINA DÍAZ HORTA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERMÁN ADÁN CHARRY Y EDIFICIO LA SEXTA EN PH.**

Dentro de la oportunidad procesal correspondiente, el apoderado judicial de la parte demandada, formuló solicitud de corrección por error aritmético del auto de fecha 14 de julio de 2022, al considerar que se dispuso fijar agencias en derecho conforme a la condena en costas impuesta a la parte demandada, cuando lo propio era a la parte demandante.

Al respecto, se tiene que el artículo 286 del Código General del Proceso, reza:

*“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Pues bien, al analizar la solicitud de corrección elevada por la parte demandada, advierte la Sala, que la misma encuentra vocación de prosperidad, ello, por cuanto al examinar el contenido del auto de fecha 14 de julio de 2022, se logra establecer la incursión en error o cambio de palabra en torno a la parte contra quien fue la condena en costas, pues se dispuso para tal efecto a cargo de la parte demandada, cuando lo propio debió ser a la parte demandante tal como se dispuso en auto de fecha 5 de julio de 2022.

Por lo expuesto, se accederá a lo pretendido por el extremo pasivo, en el entendido de corregir la providencia objeto de censura, para en su lugar, disponer que la condena en costas en esta instancia es a la parte demandante.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO. CORREGIR** el auto proferido por este Despacho el 14 de julio de 2022, al interior del proceso ordinario laboral de la referencia, en el sentido de disponer que la condena en costas en esta instancia es a cargo de **LA PARTE DEMANDANTE**.

**SEGUNDO.** Una vez ejecutoriado el presente asunto, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

### **NOTIFÍQUESE**



**GILMA LETICIA PARADA PULIDO**  
**Magistrada**

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9143fa185e655fd736fdfed8a72bc0534d0176e6c992cc50ab88269ebfb729ff**

Documento generado en 28/07/2022 11:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>